

figura concreta, la servidumbre de acueducto, por el autor del libro que seguimos, método tan atractivo para el jurista práctico, porque le permite arrancar desde su actualidad, nos hubiera llevado hasta el derecho romano, a través del vivido en España: en la vida real de las Partidas y los libros del derecho foral. Pero en ese caso el curso de la disertación llegaría a tal principio ya fatigado, y quizá se advirtiera que su estudio es el objeto de otra asignatura, con la que es inútil competir. Aquí se le dedicaba la primera y vigorosa atención, según la concepción tradicional de los dos elementos, romano y germánico, como es propio de un fiel discípulo de don Luis García de Valdeavellano, más una pincelada del Islam. El derecho visigótico —ilustrado por Paulo Merêa— da paso a los «sistemas del derecho histórico peninsular», donde la exposición se hace sistemática: comunidad general o absoluta, comunidad limitada o régimen de gananciales, comunidades restringidas y separación de bienes o sistema dotal, con un epílogo sobre las capitulaciones matrimoniales. Dentro de dicho esquema, la riqueza de las fuentes territoriales y locales y de las investigaciones consiguientes, donde no falta el nombre de Hinojosa. Se alzan airadas voces contra el dogmatismo y la sistemática o simplemente contra el derecho. La lección bien armada sirve para lo que tenía que servir y llena, pero no desborda una hora de clase, modelo y ejemplar de aquel Segundo Cuatrimestre que como todo lo

RAFAEL GIBERT

PETIT, Carlos: *Fiadores y fianzas en derecho romanovisigodo* (Universidad de Sevilla, 1983). 209 págs.

Este trabajo empieza con una importante declaración de principio, cuya claridad hay que agradecer al a., pues ayudará a entender mejor esta investigación y otras sucesivas que debemos esperar del mismo: «para quienes estamos convencidos de que la historia del derecho español no es otra cosa que la evolución de la tradición jurídica romana en la Península Ibérica, dentro del contexto europeo-continental...». Tras una breve introducción, el a. entra directamente en los textos, en sendos capítulos sobre el Breviario y sobre el Código de Eurico y la *lex Visigothorum*. Que la decadencia de la fianza se deba a un mayor uso de la prenda, como señala el a., es muy comprensible; menos evidente es, en cambio, que haya tenido influencia en ello el uso de las estipulaciones penales, incluso gravosas, aunque este hecho es acertadamente observado por el a.

A. O.